

OFICINA DE COMPLIANCE ADVISOR OMBUDSMAN

En relación con el proyecto número: 32519

Presentado por:

Pobladores de la Comunidad de Santa Cruz de la India, municipio de Santa Rosa del Peñón,
en el Departamento de León, Nicaragua.

Representados por:

Centro Alexander von Humboldt
Barrio Largaespada, del Busto José Martí cinco cuerdas al este.
Managua, Nicaragua.

Con el apoyo de:

1. Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH)
Texaco Montoya 1 y 1/2 al sur, Apartado postal 4402
2. Center for International Environmental Law (CIEL)
1101 15th St NW, 11th Floor, Washington DC, 20005

CAO

Corporación Financiera Internacional

2121 Pennsylvania Avenue, NW

Washington, DC 20433, USA

Nosotros **Olman Onel Salazar Umanzor**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, identificado con cédula de identidad número [REDACTED] **Bernardo Antonio Vallejos Laguna**, mayor de edad, casado, pensionado, identificado con cédula de identidad número [REDACTED] **Mirtha Rosa Reyes Laguna**, mayor de edad, soltera, Docente, identificada con cédula de identidad número [REDACTED] **Oscar Daniel Toruño Laguna**, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, casado, identificado con cédula de identidad número [REDACTED] **José Denis Flores Valverde**, mayor de edad, casado, minero artesanal, identificado con cédula de identidad número [REDACTED] **Karen Milagro Laguna Sánchez**, mayor de edad, soltera, ama de casa, identificada con cédula de identidad número [REDACTED] **Carolina de los Ángeles Hernández Ramírez**, mayor de edad, casada, Ingeniera en Sistemas, identificada con cédula de identidad número [REDACTED] **Miguel Ángel Laguna Sánchez**, mayor de edad, casado, minero artesanal, identificado con cédula de identidad número [REDACTED] **Norlan Ulises Laguna Sánchez**, mayor de edad, casado, minero artesanal, identificado con cédula de identidad número [REDACTED] **Rafael Ángel Penado Salazar**, mayor de edad, casado, minero artesanal, identificado con cédula de identidad número [REDACTED] **Bernardo Laguna vega**, mayor de edad, casado, minero artesanal, identificado con cédula de identidad número [REDACTED] **Juan Mauricio Rugama Mesa**, mayor de edad, soltero, minero artesanal, identificado con cédula de identidad número [REDACTED] todas y todos con domicilio en el Municipio de Santa Rosa del Peñón, León, Nicaragua, no teniendo problemas con que nuestras identidades sean divulgadas, y en calidad de afectados y afectadas por el Proyecto minero número 32519, el cual se conoce con el nombre de "La India Gold District", dicho proyecto se encuentra ubicado en nuestra Comarca conocida como Santa Cruz de la India, nos dirigimos a ustedes con todo el respeto que merecen para exponerles nuestra situación, ya que nos hemos visto afectados por los potenciales impactos sociales y ambientales del proyecto, en la actual fase de exploración los cuales detallamos a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La empresa minera Cónдор Gold PLC, conocida como Cónдор Gold es una compañía de exploración minera clasificada como junior, registrada en Inglaterra y Gales desde el 10 de octubre de 2005 y listada en el mercado AIM de la bolsa de Londres.

En el 2005, Cónдор Gold PLC, comienza operaciones en Nicaragua, el enfoque de la compañía es de exploración de oro y de "desarrollo", es poseedora del 100% de dos compañías: Cónдор S.A. & La India Gold S.A.

En el 2006 lista en la Bolsa de Valores de Londres, con 600 accionistas y una inversión de US\$26m invertidos en Nicaragua, principalmente en el Proyecto de La India. Todo el financiamiento proveniente de la Bolsa de Valores de Londres. Además de esto la empresa minera ha nombrado a un nuevo director el cual ha tenido un rol importante en la industria minera canadiense.

Del 2005 al 2008 hizo acuerdos "farm in" en 5 concesiones, completaron 2500m de perforaciones. Del 2008 al 2013 adquirieron 12 concesiones, 8 en el Proyecto La India, principalmente del Gobierno, empresa privada y B2Gold, obteniendo de esta manera un total de 45 empleados a tiempo completo.

En su sitio web, la propia empresa minera, Cóndor, S.A. informa que posee el 100% de un paquete de concesiones totalizando 313 km² que cubren 98% del histórico distrito minero de oro La India (**Ver Anexo 01**). El paquete de concesiones comprende diez concesiones contiguas, de las cuales seis fueron otorgadas directamente por el gobierno, entre el 2006 y el 2015.

Las otras cuatro concesiones fueron adquiridas a otros propietarios: la Concesión de La India se agregó a la cartera de Cóndor, S.A. a fines del dos mil diez a través de un acuerdo de intercambio de concesión con la minera canadiense B2Gold, Espinito Mendoza, La Mojarra y La Cuchilla (antes HEMCO-SRP-NS) fueron adquiridos de empresas privadas en dos mil once, dos mil doce y dos mil trece, respectivamente.

Conforme a documentos de la Corporación Financiera Internacional (IFC) la compañía contaba con un presupuesto total de aproximadamente US \$15 millones para apoyar la realización de estudios de factibilidad para La India. El presupuesto se financiaría a través de la inversión de la IFC, así como de la recaudación de capital concurrente y futura. El 20 de octubre de 2014, la IFC aprobó una inversión de capital de hasta US \$10 millones.

De acuerdo con la información sobre la empresa el principal proyecto con el que cuentan actualmente es el proyecto de la India Gold el cual pretenden hacer efectivo en la primera mitad del año 2018. Sin embargo, es importante señalar que está promocionando este proyecto a sus inversionistas como el punto de partida para un distrito minero mucho más grande, tal como indica su presentación para la feria minera en Toronto a inicios de marzo de 2018¹.

De acuerdo con los documentos presentados en la bolsa de valores de Toronto el proyecto minero de la India se presenta como uno de los principales intereses de la empresa destacando así las siguientes prioridades:

¹ <http://ca.condorgold.com/sites/default/files/presentations/Condor%20Gold%20PDAC%20%204th%20to%207th%20March%202018%5B1%5D.pdf>

Debido al potencial minero de esta zona ha sido concesionada al titular de capital británico, Cónдор Gold PLC, con sede en el Reino Unido, a través de la subsidiaria La India Gold, Sociedad Anónima²; esta empresa llegó a la comunidad en el año 2011 y desde entonces están realizando actividades de exploración minera en el casco urbano, **violentando lo que dice la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas**, Ley Número 387, la cual en su artículo 68, establece la prohibición de perforar a menos de cien metros de los pueblos o de acueductos u oleoductos, actualmente la empresa ha perforado más de 38,000 metros, originando que cuatro pozos artesanales se secan.

Actualmente la concesión minera comprende un territorio de 95.50 km² de extensión, el cual abarca dos lotes mineros, el primero se extiende desde la comunidad la Mora (coordenadas Este: 573358 y Norte: 1416482) hasta el extremo sur de Mina la India (coordenadas Este: 574596 y Norte: 1408909), y el segundo desde la comunidad el Bordo (coordenadas Este: 573376 y Norte: 1407544) hasta la comunidad el carrizal (coordenadas Este: 576799 y Norte: 1404431) (**Ver anexo 02 y 03**).

De acuerdo al comportamiento inusual y abusivo de Cónдор Gold, desde enero del año dos mil dieciséis, se han registrado conflictos sociales entre nosotros como pobladores y la empresa minera, los cuales se han originado principalmente por las **amenazas de desalojo que hemos recibido por parte de la empresa** en mención, a raíz de esta situación, el diecisiete de abril del año dos mil dieciséis, nos organizamos como un Movimiento Comunal denominado "Movimiento Comunal Santa Cruz de la India" el cual fue creado únicamente para hacerle frente a esta empresa de una manera más organizada, teniendo nuestros objetivos bien claros, los cuales van encaminados a la manera en cómo hemos estado defendiendo y seguiremos en lucha porque nuestros derechos sociales y ambientales, sean respetados, aunque ya se han visto violentados en varias ocasiones.

Como primera acción concreta quisimos conocer la opinión o voluntad de los pobladores en referencia al proyecto minero y a la reubicación del pueblo, para lo cual levantamos una encuesta casa a casa a los habitantes de nuestra Comarca, ésta fue llevada a cabo durante el mes de Abril, Mayo y Junio del años dos mil dieciséis, en la cual se pudo constatar que **más del 90% de las familias no estábamos de acuerdo a ser reubicados y por ende en contra del proyecto minero de la India Gold S.A (Ver anexo 04 y 05)**.

Como organización social y preocupados por esta latente amenaza, hemos denunciado localmente a la India Gold S.A ante autoridades gubernamentales y religiosas, en ese afán el día siete de mayo del año dos mil dieciséis enviamos una primer carta dirigida al Obispo de la Diócesis de León, (**Ver anexo 06**), así mismo, el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis enviamos una carta en la cual solicitábamos el apoyo del Presbítero de Nuestra Señora de la Merced del Jicaral, León, para que se divulgara la situación por la que estábamos atravesando (**Ver anexo 07**), el seis de Junio del año dos mil dieciséis enviamos una carta al Secretario Político de El Jicaral, León, solicitándole que pusiera en conocimiento al Presidente

² Inscrita en Nicaragua bajo el Número 40,615-B5, Páginas 132-152, Tomo: 1,110-B5 del Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número: 36, 627, Páginas: 295-296, Tomo: 183 del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, Nicaragua,

de la República de Nicaragua, la situación que estábamos atravesando (**Ver anexo 08**), de igual manera, el diecisiete de Junio del años dos mil dieciséis enviamos comunicación al Secretario Político de Santa Rosa del Peñón, León, para que le fuera comunicada la situación al Presidente de la República de Nicaragua, pero no obtuvimos respuestas alguna de ningún funcionario. (**Ver anexo 09**).

El día 18 de agosto del año dos mil dieciséis, redactamos una carta dirigida al delegado del Ministerio de Educación en el Jicaral, para expresar nuestra situación de preocupación ante el hecho de que el colegio estaba siendo utilizado por la empresa minera para presentarle a nuestros hijos un proyecto del cual estamos en contra, ya que no queremos ser desplazados de nuestros hogares, y que nuestro territorio sea usado para la realización de la minería a cielo abierto. (**Ver anexo 10**).

Estamos desprotegidos de parte de las autoridades locales y gubernamentales, la empresa en mención se está aprovechando de esto y a toda costa quiere lograr su objetivo, el día nueve de mayo del año dos mil diecisiete, a las diez y treinta minutos de la mañana, presentaron formal acusación por el supuesto delito de Daño Agravado en el Juzgado Único de Santa Rosa del Peñón, en contra de siete pobladores, de los cuales algunos somos miembros del Movimiento Comunal Santa Cruz de la India, siendo éstos: **NORLAN ULICES LAGUNA SANCHEZ, MIGUEL ANGEL LAGUNA SANCHEZ, RAFAEL ANGEL PENADO SALAZAR, BERNARDO LAGUNA VEGA, JUAN MAURICIO RUGAMA MEZA, OLMAN ONEL SALAZAR UMANZOR y JOSE DENIS FLORES VALVERDE**, acusación sin sentido en hechos atípicos y no relevantes para el proceso penal de nuestro país, porque la acción realizada por nosotros los pobladores fue encaminada a la defensa de un lote comunal que hemos tenido por más de setenta años y del cual dependemos para sacar el Oro de manera artesanal, al final por la presión social, de medios de comunicación y organismos defensores de derechos humanos, la empresa desistió de la misma. (**Ver anexo 11**).

Como organización social estamos conscientes que nos enfrentamos en contra del poder político y de capital, en este sentido debemos seguir denunciando, buscando apoyo, por lo cual decidimos pronunciarnos el día dos de junio del año dos mil diecisiete, haciendo un llamado a Organismos de Derechos Humanos, Sociedad Civil, Organismos Internacionales de Derechos Humanos, comunidad Internacional y medios de comunicación, con el objetivo de poner en conocimiento de todos los derechos que se nos estaban violentando, para que nos acompañaran durante el difícil proceso que estábamos atravesando, en este pronunciamiento se logró el apoyo de algunos organismos como: el Centro Nicaragüense de Derechos Humanos, Centro Alexander von Humboldt, Instituto de Liderazgo de Las Segovias, Alianza Centroamericana Frente a la Minería (ACAFREMIN) y algunos líderes religiosos, que al final junto a la presión social, originó al desistimiento de la acusación de parte de la India Gold S.A detallado en el párrafo anterior. (**Ver anexo 12**).

Pero los funcionarios de la India Gold S.A. hacen caso omiso a la voluntad del pueblo y siguen ejecutando actividades de exploración minera; conocimos que el día viernes cuatro de Agosto del dos mil diecisiete iban a llevar maquinaria para seguir perforando, ante tal situación, nos plantamos en la calle donde la maquinaria iba a pasar, pero a eso de las tres de la madrugada del día cinco de Agosto, con el respaldo de cuatro patrullas llenas de Antimotines, la empresa llevo la maquinaria, estos de manera forzosa la hicieron llegar hasta el lugar donde actualmente se encuentra. Las fuerzas policiales estuvieron empujando y amenazado a las personas que

estaban tratando de impedir el acceso, lo que generó más descontento en la población y como resultado de las agresiones vemos que están decididos a despojarnos de nuestro pueblo, sin importar golpearlos o criminalizarnos.

Uno de los mecanismos que se han implementado en la comunidad, ha sido la vigilancia constante (24 horas), en signo de protesta y para no permitir el ingreso de maquinarias o que realización futuras perforaciones, pero en respuesta la empresa en complicidad con el gobierno el día siete de Agosto del 2017, envió unos ciento cincuenta antimotines de la policía Nacional, en primer momento llegaron a confrontarnos y a tratar de desalojarnos del lugar de protesta y después de varios minutos de enfrentamiento desistieron, pero hasta la fecha permanecen en nuestra comunidad, custodiando los edificios de la empresa y algunas calles, de tal manera que la paz que aun conservábamos fue secuestrada, las mujeres, niños, ancianos quedaron con miedo al ver a tanta gente armada y con la incertidumbre de qué irá a pasar.

Nosotros no decaemos y no lo pensamos hacer, seguimos buscando apoyo, por lo que de manera urgente el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete remitimos una carta al Monseñor Bosco Vivas, Obispo de la Diócesis de León, donde exponíamos la situación antes referida, de igual manera le hicimos saber que aún seguimos en desacuerdo con que India Gold S.A y Cóndor Gold siga ejecutando obras de exploración y que lo queremos como pobladores es que esta empresa se vaya de la comunidad, pero sentimos que no hay voluntad de parte de él como líder religioso, su actitud es muy pasiva ante estos eventos (**Ver anexo 13**).

Así mismo el veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete realizamos una solicitud con urgencia a Organismos Internacionales Defensores de Derechos Humanos, Organismos Internacionales defensores del medio ambiente, Unión Europea, Organización de Estados Americanos, Organización de Naciones Unidas, Vaticano, Iglesias Católicas y Evangélicas, Sociedad Civil y medios de comunicación, con el mismo fin de comunicarles la preocupación por la agresividad con que la minería industrial viene sometiendo a nuestro pueblo. (**Ver anexo 14**).

En protestas, además del plantón y todo a lo que nos hemos referido anteriormente, el día domingo veinte de agosto del año dos mil diecisiete realizamos una marcha pacífica en contra de la empresa minera India Gold S.A., como muestra del desacuerdo que sentimos hacia las exploraciones mineras que están realizando en nuestro pueblo, ya que no permitiremos que nos desalojen de nuestras casas, en las cuales hemos vivido todas nuestras vidas y a las cuales tenemos un apego sentimental que no se compra ni con todo el oro del mundo, sobre todo cuando el fin de dicha empresa es meramente comercial y/o económico.

La marcha fue la primera movilización intracomunitaria, la cual tuvo un recorrido de cuatro kilómetros por la carretera principal hasta llegar a Mina La India, conglomerado casi el total de la población de la comunidad de Mina La India, los diferentes medios de comunicación le dieron cobertura y al día siguiente apareció en las primeras planas de algunos medios nacionales.

De igual manera, el día dieciséis de septiembre del dos mil diecisiete, realizamos la segunda marcha, la cual tuvo las mismas características de la primera, a través de estas no solo enviamos un mensaje a la empresa minera, sino al gobierno de Nicaragua, para que tomen en cuenta cuál es nuestra voluntad y para que no sigan viendo a Mina La India como un negocio

sin importarles ni el cementerio ni el sentimiento que tenemos por nuestra comunidad. (**Ver anexo 15**).

El trece de julio del año dos mil dieciocho Condor Gold realizó una audiencia pública con la que pretendía dar validez al proceso de consulta del **Proyecto Explotación Minera “Mina La India”**, dicho proceso se encontraba fuera de todo marco legal establecido, ya que en primer lugar la convocatoria y la misma audiencia se realizaron en medio de una crisis sociopolítica Nacional, crisis que tiene más de tres meses.

El día de la supuesta Audiencia Pública, fue en la misma fecha en que hubo un **Paro Nacional**, el cual fue convocado días anteriores por el Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP), Condor Gold siendo miembro a través de la Cámara Minera de Nicaragua (CAMINIC), forma parte del COSEP, por lo que la empresa minera mostró de esa manera la falta de compromiso hacia la población nicaragüense y demostrando únicamente su interés económico a través de la exploración y explotación minera. Ante esta situación, el Movimiento Nacional Ambientalista Frente a la Minería Industrial, en el cual los pobladores de la Comarca Santa Cruz de la India tenemos representación, el día doce de julio del año dos mil dieciocho emitió un pronunciamiento al respecto (**Ver Anexo 16**).

Por si fuera poco, la audiencia pública se estaba realizando con pobladores que no pertenecían a la comunidad de Mina la India, sino que las personas que estaban presentes eran de comunidades aledañas a la Comarca Santa Cruz de la India, de esta manera Cónдор Gold nos cerró la oportunidad de participación a los principales afectados del proyecto, que somos los pobladores de Santa Cruz de La India.

Por lo antes expuesto, nosotros los pobladores de Mina La India marchamos hacia el local donde se estaba llevando a cabo la Audiencia Pública, para demostrar nuestro rechazo total al proyecto minero que pretenden ejecutar en nuestra comunidad, una vez llegamos al lugar no se nos quería permitir el acceso, queriendo intimidarnos con la presencia policial, mismos que estaban armados, de igual manera contaban con personal de seguridad interna, que de igual manera tenían equipos de seguridad para actuar en cualquier momento en contra de todos los pobladores de Mina La India. Cabe mencionar que desde una noche anterior Condor Gold había mandado a cercar el lugar donde pretendía realizar la supuesta audiencia pública, esto con el objetivo de impedir que los verdaderos pobladores de Mina La India pudiéramos ingresar y participar en la misma.

Una vez logramos ingresar al local, los representantes de la empresa minera, en repuesta a nuestra presencia comenzaron a incitar a los pobladores de las zonas aledañas, mismos que se prestaron para hacerse pasar por pobladores de nuestra comunidad, para que se nos agrediera física y verbalmente a los manifestantes.

Vale mencionar que la marcha masiva que realizamos (**Ver anexo 17**) es en rechazo a las irregularidades del proceso que Condor Gold quería vender como una verdadera Audiencia Pública, con los hechos acontecidos el día de la supuesta Audiencia Pública quedó más que claro la invalidez del proceso de consulta pública, ya que los pobladores de la Comarca Santa Cruz de la India hemos expresado en múltiples ocasiones que no deseamos el proyecto minero en nuestra comunidad. Sumado a esto tenemos el pronunciamiento que realizamos posterior a

la supuesta Audiencia Pública, el cual tiene fecha del trece de julio del año dos mil dieciocho (**Ver anexo 18**).

Contrario a todas las disposiciones legales, el Estado de Nicaragua no ha garantizado que la ley se cumpla, le ha facilitado la concesión minera y demás permisos para que la empresa minera ejecute obras, irrespetando la voluntad de los ciudadanos que no hemos sido consultados y que hoy estamos siendo afectados por La India Gold S.A, el Estado de Nicaragua se ha vuelto cómplice de todas las maniobras injustas en contra de los defensores del medio ambiente, la empresa nos ha acusado penalmente, de manera forzosa introdujo maquinaria a través de la Policía Nacional.

Los motivos que nos empujan a seguir luchando son sencillos y sabidos por todos, queremos vivir y morir en paz en nuestras tierras, nos preocupan las consecuencias ambientales que originan las empresas mineras industriales.

Por mucho que haya tecnología avanzada no hay minería industrial eco-amigable con el medio ambiente, y por la experiencia que ya tuvimos, no deseamos que otra empresa llegue a ponernos en una situación difícil, más aún cuando no tenemos agua, que es un grave problema para nuestra comunidad, y no solo nos expulsarían, sino que **las dieciséis comunidades aledañas quedarían sin el vital líquido**, porque de acuerdo a las propuestas que la empresa ha dado en las visitas a las casas, es hacer un cráter de dos kilómetros cuadrados por quinientos metros de hondo, y por si fuera poco la municipalidad ya no ejecuta proyectos para solucionar este problema para presionarnos y dejarnos sin alternativas, es decir que se están valiendo de la escasez de agua de nuestra comunidad para que de esta manera aceptemos la reubicación de la comunidad y así la empresa pueda realizar la excavación dentro del poblado.

Es así que también hemos recurrido al apoyo internacional, mediante la campaña *An entire Nicaraguan community is standing up to mining giant Cónдор Gold*³, la cual tiene como objetivo, el recolectar firmas de apoyo para convencer a IFC para que retire los fondos destinado al Proyecto Número 32519, denominado como La India Gold District. Actualmente se cuenta con ciento diez mil Novecientas cincuenta y seis mil firmas.

Asimismo, hemos querido establecer un contacto con las oficinas o representantes del IFC en Nicaragua, sin embargo, no hemos tenido éxito en la búsqueda, ya que no existe un canal de comunicación que nos permita saber a quién podríamos acudir en nuestro país y hemos recurrido a la vía internacional.

FUNDAMENTACIÓN

Todo el proceso bajo el cual se otorgó la concesión minera y las demás concesiones que constituyen el proyecto La India en nuestro territorio ha violentado no sólo las normas nacionales bajo las cuales estamos sometidos, sino también normas internacionales, así mismo han incumplido las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental y Social de la Corporación Financiera Internacional (IFC), y es por ello que recurrimos ante la Compliance

³ (<https://actions.sumofus.org/a/stop-condor-gold>)

Advisor Ombudsman (CAO), para que, como en efecto lo hacen, velen por el cumplimiento de las Políticas, los términos de referencia y el mandato de la IFC.

El IFC ha catalogado el proyecto minero como categoría B (de menor riesgo) debido principalmente a que este es un proyecto de exploración y no de explotación, lo que generaría bajos impactos ambientales y sociales, sin embargo, consideramos que **es una clasificación completamente incorrecta** ya que se proyecta que el proceso de exploración se llevará a un proceso de explotación, y ya se ha demostrado que el proyecto minero a pesar de estar en su etapa de exploración ha causado serios impactos ambientales y sociales los cuales se expondrán a continuación, violentando así las normas de desempeño sobre sostenibilidad ambiental mismas que debe de ser cumplidas a fin de que cada proyecto pueda ser aprobado con satisfacción. No solamente esto; tampoco incluyeron en su proceso de revisión los impactos acumulativos que habría en el Distrito Minero donde se presenta el proyecto.

Es importante mencionar que la mala categorización en la que se ha puesto el proyecto ha contribuido a la generación de los impactos socio-ambientales en la comunidad. Además de que ya se ha registrado otros casos en los que la mala categorización de los impactos contribuye en gran manera con el desequilibrio ambiental y social.

Sin embargo, los recientes enfrentamientos entre la población y la empresa han generado cambios importantes en la estrategia de incidencia de la empresa hacia la comunidad, tal es el caso del comunicado en el cual la empresa minera anuncia formalmente una enmienda a la Evaluación de Impacto Ambiental y Social ("EIAS") que originalmente se presentó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Nicaragua ("MARENA") para la solicitud del Permiso Ambiental. Para lo cual la empresa pretendía elaborar un plan de reubicación para las 330 viviendas que pretendía desplazar, para la construcción y puesta en operación de una planta de procesamiento que tendrá la capacidad de procesar hasta 2.800 toneladas de material por día; esto con la necesidad de reubicar a los 1,000 habitantes que estarían en riesgo.

A pesar de que por parte de la empresa se ha considerado la construcción de este plantel y la reubicación de viviendas y población, el día 26 de febrero de 2018 hemos accedido a un comunicado de prensa (*PERMITIENDO ACTUALIZAR MINA LA INDIA, REDISEÑADO ABRIR PIT, SIN REASENTAMIENTO*)⁴, donde la empresa ha determinado que no es necesario el reasentamiento comunitario, así mismo ha determinado la reubicación de la planta de procesamiento, aproximadamente 1.200 metros del pueblo, por lo cual aún consideramos que las Normas de Desempeño sobre Sostenibilidad Ambiental se han infringido ya que **no se han cumplido con los procesos de transparencia, acceso a la información pública y evaluación de los impactos ambientales producidos por el proyecto**, dichas infracciones e impactos las detallamos a continuación:

⁴ <https://globenewswire.com/news-release/2018/02/26/1386987/0/en/Condor-Gold-plc-Permitting-Update-Mina-La-India-Redesigned-Open-Pit-No-Resettlement.html>

Norma de Desempeño 1: Evaluación y gestión de los riesgos e impactos ambientales y sociales.

Esta norma establece la importancia de: a) una evaluación integrada para identificar los impactos, riesgos y oportunidades ambientales y sociales de los proyectos; b) una participación comunitaria efectiva, basada en la divulgación de la información del proyecto y la consulta con las comunidades locales en los temas que las afectan directamente; y c) el manejo por parte del cliente del desempeño ambiental y social durante todo el transcurso del proyecto.

Dentro de los requisitos de la Norma 1, se señala el **Sistema de Evaluación y Gestión Ambiental y Social**, la cual no fue cumplida en ningún momento, de acuerdo a las fuentes de Cóndor Gold, los Estudios de Impacto Ambiental fueron presentados en el mes de noviembre del año dos mil quince, siendo éste un documento de setecientas páginas, y el cual es **hasta la fecha completamente desconocido** para nosotros como pobladores de Mina La India, ya que ellos aseguran haber realizado una presentación pública, pero nosotros hemos tratado de rastrear el documento y no hemos conseguido obtenerlo, para lo cual el día veinticuatro de agosto del dos mil diecisiete, se presentó ante el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, una carta a través de la cual, el Centro Alexander von Humboldt, como una organización no gubernamental, decidieron remitir la misiva para solicitar información referente a los permisos de exploración y explotación de Mina La India, así como los debidos Estudios de Impacto Ambiental, o en su caso, el respectivo Resumen Ejecutivo del EIA de Mina La India, carta de la cual no obtuvimos respuesta alguna (**Ver anexo 19**).

De acuerdo a la información brindada por Cóndor Gold a algunos medios de comunicación afines, asegura que el EIA pasó la revisión técnica inicial en el mes de diciembre del año dos mil quince, y que en junio del año dos mil dieciséis el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) confirmó que los EIA pasaron dicha revisión técnica. Ya han pasado más de dos años desde que los EIA fueron presentados por parte de la empresa minera y más de un año desde que el MARENA los aprobó, los cuales **no fueron consultados, ni presentados a los pobladores**, por lo que no sólo desconocemos los alcances del proyecto, sino también las afectaciones ambientales y sociales que traerían consigo las fases de exploración y explotación.

Lo que a su vez trae como consecuencia **el incumplimiento del requisito de Identificación de riesgos e impactos**, ya que éste proceso debería de comprender una evaluación ambiental y social completa, una evaluación limitada o focalizada de aspectos ambientales o sociales, o una aplicación directa de las normas ambientales sobre emplazamiento, contaminación, criterios de diseño o construcción, los que tenían que ser presentados a los comunitarios.

Conforme a las Normas de desempeño de la IFC, se establece otro requisito el cual es la **Participación de los actores sociales** y dice: "La participación de los actores sociales es fundamental para el establecimiento de relaciones sólidas, constructivas y adecuadas que son esenciales para la gestión acertada de los impactos ambientales y sociales de un proyecto". En ningún momento durante el proceso de concesión minera se utilizó el mecanismo legal para informar y consultar, ya que el Reglamento de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto 9-96, establece en su artículo 6 que: "Para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones de la Ley en relación a la participación ciudadana, cada instrumento de gestión ambiental en su diseño y aplicación, incorporará los procedimientos y

mecanismos específicos para hacer efectiva dicha participación en cada uno de los niveles nacional, regional, municipal y local. **Los ciudadanos en forma individual o colectiva tienen el derecho a ser informados sobre políticas, programas, proyectos y actividades que afecten o puedan afectar la calidad del ambiente y el desarrollo sostenible de los recursos naturales.**”; es decir que debía de haberse consultado a la población a través de una presentación pública, en la cual además se presentarían los EIA.

Además, de acuerdo a la **Política de la IFC sobre Acceso a la Información**, la empresa minera está en obligatorio cumplimiento con lo establecido en dicha política, puesto que tanto la Divulgación de Información Previa a la Aprobación, como el Resumen de información sobre inversiones, específicamente en su inciso h) señala que “el impacto previsto del proyecto o inversión en el desarrollo”, es uno de los requisitos mínimos que debe contener el resumen de información; son siendo estos requerimientos explícitos de obligatorio cumplimiento.

Por lo expuesto anteriormente, es que ponemos en su conocimiento que hasta la fecha, para nosotros los pobladores de Mina La India, este proyecto es desconocido en cuanto a los alcances que tendrá, ya que de manera pública y oficial no se nos ha dicho en qué comprende el proyecto minero, cuáles son las envérgaduras, las consecuencias, los posibles beneficios, ya que los colaboradores de la empresa lo que han hecho es visitar particularmente algunas viviendas, para hacer propuestas a algunos pobladores (mismas que consisten en ofertas de compra de los bienes inmuebles) y a otras personas humildes han llegado incluso a amenazarlos, con el único propósito que desalojemos el pueblo, aduciendo que el Estado es el dueño de nuestras tierras y que si no desalojamos de todas formas nos van sacar usando las fuerzas públicas como lo son el Ejército y la Policía Nacional.

Así mismo en listamos los siguientes impactos ambientales:

Hasta el momento no existen estudios técnicos independientes que reflejen los impactos ambientales provocados por la explotación minera a cielo abierto, sin embargo, las características biofísicas de la zona la hacen propensa a padecer los siguientes impactos potenciales de llegarse a realizar la explotación minera a cielo abierto y su posible expansión al futuro:

- La comunidad de Mina la India se encuentra actualmente asentada en la formación geológica conocida como “*Matagalpa*”, dicha formación geológica, sumado con el relieve de la zona y los regímenes de precipitación los cuales rondan los 1,200 mm anuales hace que los accesos a zonas de recargas de agua para abastecimiento sean escasos; de acuerdo con los resultados del análisis de “**zonas potenciales de recarga hídrica**” (CATIE, 2005), el 80% de la zona se cataloga con potencial bajo para la recarga hídrica, lo que compromete el abastecimiento del acuífero subterráneo y la recarga de los pozos que aún están funcionando en la zona, esta condición biofísica puede agravarse de darse una explotación minera a cielo abierto ya que al darse el proceso de remoción completa de la capa fértil del suelo imposibilitaría aún más la captación natural de agua por parte del sistema hidrológico natural, comprometiendo así la disponibilidad de agua para la comunidad en termino de calidad y cantidad.

- Así mismo la perforación de pozos de muestreo de mineral en la fase de exploración ha provocado que otras zonas de la comunidad se queden sin agua, ya que se ha ocasionado la profundización de las aguas subterráneas, esto se debe principalmente a que la zona está compuesta por un tipo de roca muy porosa conocida como Riolitica-andesítica y toba volcánica, este tipo de rocas al tener una consistencia mucho más débil y con abundantes micro-poros tienen mucha menor capacidad para encapsular las venas de agua subterráneas. Por lo que al darse estas perforaciones para extracción de material la estructura estratigráfica interna de la roca se debilita a tal punto que se generan filtraciones en el subsuelo lo que desencadena en la profundización de las aguas hacia capas más internas del perfil de suelos; es por tal motivo que el tajo a cielo abierto y su expansión anticipada comprometerían seriamente la capacidad de recarga del acuífero y la disponibilidad de agua para la comunidad además de provocar un serio desequilibrio en el régimen hidrológico de la comunidad.
- La comunidad se encuentra asentada en una zona con un alto riesgo sísmico y de susceptibilidad a deslizamiento, de acuerdo con el Mapa Nacional de **“susceptibilidad a Deslizamientos a nivel nacional”** casi el 90% de la zona se encuentra catalogada como peligro alto y muy alto a deslizamientos, por lo que los procesos de voladuras para la fragmentación de la roca podrían provocar deslizamientos de tierra afectando así a la comunidad y a los mismos trabajadores en la zona.

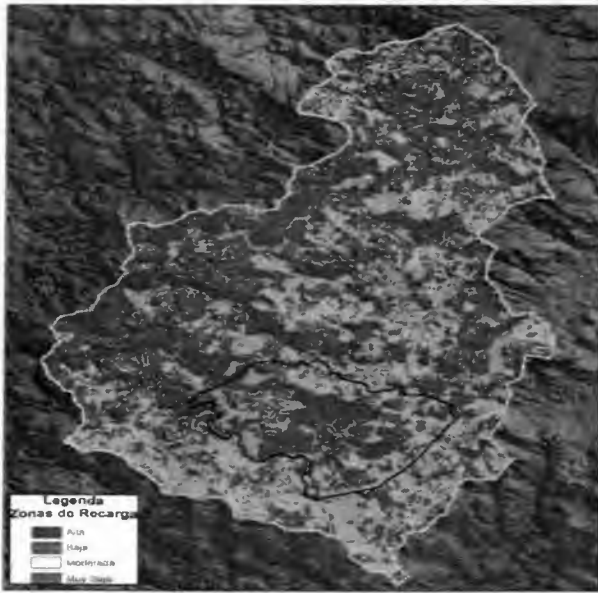


Figura 1 Mapa de zonas potenciales de recarga hídrica, Mina la India



Figura 2 Impactos por Exploración minera

- La explotación a cielo abierto generaría altos impactos ambientales en las especies de fauna silvestre de la zona y a los ecosistemas cercanos, en específico esta zona se encuentra como bosque tropical seco, dicho ecosistema es uno de los más amenazados a

nivel nacional; con la explotación minera la conectividad biológica entre hábitats de este ecosistema se vería seriamente afectada, además al remover la cobertura vegetal se interrumpe el flujo de especies entre hábitats, principalmente de aves y mamíferos pequeños los cuales dependen de los hábitats para encontrar alimento y agua, comprometiendo así la conservación los ecosistemas en la zona y a las especies que dependen de estos ecosistemas.

- Además de considerar los impactos actuales y futuros de la primera mina a tajo abierto que pretende construir Cónдор Gold, en ningún momento se ha considerado los impactos acumulados que podría generar el desarrollo de un distrito minero que podría abarcar hasta 313 km² y ser de 13 a 17 veces más grande en términos de producción de oro, lo cual pudiera agravar y multiplicar todos los impactos ambientales mencionados mucho más.

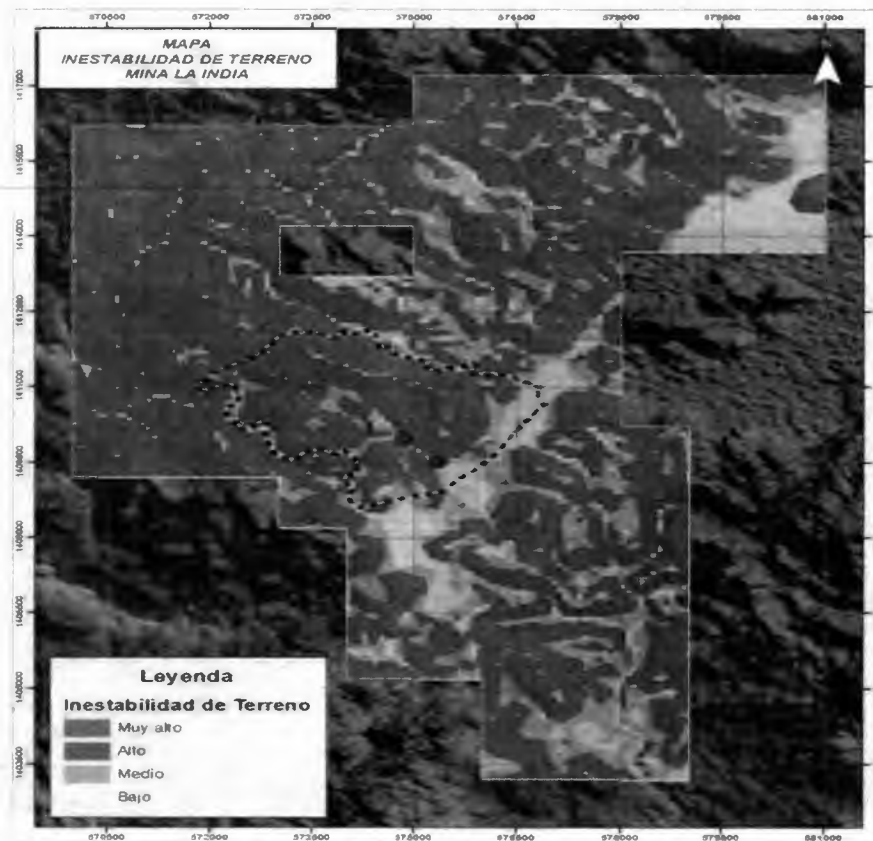


FIGURA 3. MAPA DE SUSCEPTIBILIDAD A DESLIZAMIENTOS

Norma de Desempeño 3: Eficiencia del uso de los recursos y prevención de la contaminación.

Esta reconoce que al aumentar las actividades económicas se suelen generar mayores niveles de contaminación del aire, el agua y la tierra, y se consumen recursos finitos de modo que se puede poner en riesgo a la población y el medio ambiente a nivel local, regional y mundial. Existen evidencias de deforestación y manejo inadecuado de las microcuencas las cuales se concentran principalmente en las zonas donde se pretende realizar la explotación minera a cielo abierto, esta condición ha conllevado a que la comunidad sufra de escasez del recurso hídrico en época seca, esto debido principalmente a las características de la zona lo que ha dificultado el acceso tanto para consumo humano, como para el desarrollo de actividad de procesamiento del mineral, es decir que incluso la misma empresa minera se ve afectada por el uso irracional de los recursos hídricos.

Norma de Desempeño 4: Salud y seguridad de la comunidad

La Comarca está sometida a los impactos del cambio climático, pero si sumamos a esto, la actividad minera industrial, como consecuencia podemos experimentar además una aceleración o intensificación de dichos impactos, trayendo consigo el deterioro aún mayor de los recursos naturales y el medio ambiente.

Además, en ocasiones anteriores ya hemos sufrido de represión con la presencia de la Policía Nacional en nuestro territorio, y con tal antecedente tememos por nuestra seguridad y la de todos los pobladores de Mina La India, ya que esto podría traer consigo el uso ilegítimo de la fuerza policial. Por otro lado, tenemos el hecho de que con las perforaciones se han secado pozos, lo que perjudica enormemente nuestra salud, porque esto ha afectado de gran manera los suministros de agua para todo el poblado de Mina La India.

Norma de Desempeño 5: Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario

La adquisición de tierras y las restricciones sobre el uso de la tierra pueden tener impactos adversos sobre nuestra comunidad. El reasentamiento involuntario al que nos quieren obligar nos afectaría a tal nivel que nuestra salud se vería perjudicada, ya que no sólo implica la pérdida de nuestros bienes inmuebles, sino que también el acceso a los recursos naturales (como el agua) nos serían limitados, sumado a nuestros medios de subsistencia, que como poblado con historia minera, la mayoría subsistimos a través de la pequeña minería que ejercemos, gracias a eso hoy estamos reintegrados a nuestras familias, porque la tierra nos da el pan de cada día y ya no tenemos que emigrar en busca de alternativas económicas, más importante al trabajar la empresa minera profanaría el cementerio que no es de Mina La India, sino que también pertenece a más de dieciséis comunidades aledañas, ya que este está a escaso quinientos metros de nuestra comunidad y aunque en estos momento prometan no tocarlo, sabemos que ellos no les importa, ya que en el país vecino de Honduras en la comunidad de Azacualpa, la empresa Aura Minerals está profanando los cementerios.

Norma de Desempeño 6: Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de Recursos Naturales Sostenibles

Esta Norma de Desempeño reconoce que la protección y la conservación de la biodiversidad, el mantenimiento de los servicios eco-sistémicos y el manejo sostenible de los recursos naturales vivos son fundamentales para el desarrollo sostenible, éstas normas están interrelacionadas entre sí, las cuales a su incumplimiento traen consigo consecuencias en conjunto las cuales nos afectarían en amplios sentidos, entre éstos tenemos afectaciones económicas, sociales y sobre todo ambientales, daños que podrían incluso llegar a ser irreparables, como es el caso del túnel de 800 pies que profundizó las aguas superficiales.

Dichas consecuencias se ven reflejadas en los Impactos Sociales y Ambientales que trae consigo la industria minera en nuestro territorio; en esta sección se abordaran únicamente los impactos sociales ya que los impactos ambientales ya han sido descritos anteriormente.

Impactos Sociales tenemos:

- Las autoridades competentes no han realizado hasta el momento supervisiones de las actividades de la empresa minera en el territorio, lo que genera descontento dentro de la población de Mina La India.
- Existe una creciente preocupación por parte de los pobladores en relación al posible desplazamiento de todo el pueblo para establecer el sitio de explotación minera, sin embargo, según lo que se ha dicho la empresa únicamente dará el precio de la casa en base al valor de catastro, además únicamente se indemnizará el 10% del inmueble.
- Se ha tomado evidencia de infraestructura social afectada como por ejemplo la apertura de trincheras las cuales han perjudicado los pozos comunitarios, así como la perforación de pozos exploratorios de roca que terminan profundizando el agua subterránea generando mucha mayor escasez de agua.
- Se conoce del caso del señor Segundo Toruño, el cual en abril del 2015 le hicieron perforaciones en su propiedad y durante el proceso se rompió una vena de agua, lo que dejó expuesto el vital líquido, lo que además comprometió la disponibilidad de agua de la propiedad.

Como se puede ver a lo largo de nuestro escrito, se constata que en ningún momento se ha realizado consulta, lo que ha violentado nuestros derechos, no se nos ha informado de todo lo que implica ésta concesión minera y las demás concesiones mineras que conforman parte del proyecto, por lo que estamos en total desacuerdo con que éste proyecto se lleve a cabo, queda claro que los grandes proyectos industriales, como la industria minera, tienen impactos negativos en las personas, en el medio ambiente y en los recursos naturales, en la mayoría de los casos no existen practicas rigurosas de gestión ambiental que mitiguen los daños que se ocasionan, al contrario, como grandes compañías lo único que buscan es su enriquecimiento personal sin importar las consecuencias que traen consigo.

La empresa Cóndor Gold a través de su subsidiaria India Gold S.A. en complicidad con el Gobierno, ha infringido nuestros derechos constitucionales como ciudadanos nicaragüenses, entre los cuales detallamos:

Derechos Constitucionales:

1. **Artículo 23 de la Constitución Política de Nicaragua**, establece: *"El derecho a la vida es inviolable e inherente a la persona humana..."*.

El derecho a la vida constituye el soporte de todos los demás derechos fundamentales y presenta la peculiaridad de que toda violación del mismo tiene carácter irreversible porque implica la desaparición del titular del derecho. Por ello, el derecho a la vida se traduce en la imposición de ciertos deberes al Estado, entendido en su sentido amplio de conjunto de los poderes públicos: el deber de no violar ni amenazar por sí mismo la vida humana y el deber de proteger efectivamente la vida humana frente a agresiones de los particulares.

2. Por oponernos al otorgamiento de explotación minera en el municipio de Santa Rosa del Peñón, está siendo amenazado nuestro derecho de protección igual ante la Ley, el cual está estipulado en **el artículo 27 de nuestra Carta Magna**, es que establece en la parte primera del párrafo primero: *"Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen derecho a igual protección..."*.
3. **El artículo 44 de la Constitución Política**, en su párrafo primero estipula que: *"Se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción"*.
4. De igual manera el **artículo 48 de la Constitución Política**, señala que: *"Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades...."*

Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación en la vida política, económica y social del país."

La igualdad no se entiende como simple resultado de la "generalidad" que debe existir en la relación de los ciudadanos con la ley, ni como prohibición de toda diferenciación jurídico-formal, sino en la prohibición del establecimiento de tratamientos diferenciados no justificados, arbitrarios o discriminatorios.

5. **Artículo 60 de nuestra Constitución Política**, el cual cita en su párrafo primero: *"Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe de ser amada, cuidada y regenerada. El bien común de la Tierra y de la humanidad nos pide que entendamos la Tierra como viva y sujeta de dignidad. Pertenece comunitariamente a todos los que la habitan y al conjunto de los ecosistemas."*

Todos los Derechos constitucionales referidos nos deben de ser garantizado por todas las instituciones del Estado **a todos y todas los y las ciudadanos nicaragüenses** bajo el mandato del ya señalado principio de igualdad consagrado en el artículo 27 de la Carta Magna.

De manera tal que toda situación de intimidación que estamos padeciendo por parte de la empresa minera Cónдор Gold, resulta incompatible con el orden de valores que la Constitución nicaragüense establece, por lo que podemos decir que se nos han violentado los siguientes derechos constitucionales:

1. Derecho a la vida.
2. Derecho a la libertad.
3. Derecho a la salud.
4. Derecho a la información y participación pública.
5. Derecho a la libre autodeterminación.
6. Derechos a un ambiente sano.
7. Derecho a la propiedad privada.
8. Derecho a la dignidad humana.
9. Derecho al pluralismo social, político.
10. Derecho a la igualdad entre las personas.
11. Derecho a la conservación de nuestra tradición y cultura.
12. Derecho al Trabajo.
13. Derecho a una familia.
14. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión.
15. Derecho a la justicia.
16. Derecho a la paz.

Ya al inicio de este escrito hemos detallado, además de la Constitución política de Nicaragua, que hay varias leyes que de manera detallada establecen los estándares por los cuales se tiene que regir la empresa o el mismo Estado para otorgar concesiones, permisos de cualquier índole en la materia de minería, fuimos concreto que en el proceso de la autorización a través de la concesión minera para India Gold S.A. no se ha cumplido.

Cabe destacar que la Constitución Política de la República de Nicaragua en sus artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 7, 24, 25, 26, 27, 30, 36, 46, 49, 50, 60, 66 y 67 garantizan la vida, la independencia, la soberanía, la libertad, la conservación y preservación de ambientes saludables, las consultas e información pública. Además existen una serie de leyes que recogen todas estas garantías, en este caso la Ley Número 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, así mismo lo establece la Ley Número 475 Ley de Participación Ciudadana en sus artículos: 1, 2, 3, 5, 29, 36, 50, 68 y 69, la Ley 40, Ley de Municipios en sus artículos: 16 y 37, la Ley Número 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales en sus artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 12, 64, 65, 67, 73, 83, 89, 114, 115, 118, 119 y 123, Decreto Ejecutivo 76-2006, artos 3 y 33 (derogado el 28 de Agosto del Corriente año a través del decreto ejecutivo 15-2017, y el este a su vez fue derogado por el Decreto 20-2017, publicado en La Gaceta del 29 de Noviembre del 2017), El Convenio de Diversidad Biológica en el arto 14 y otros Convenios o declaratorias ratificados por el estado de Nicaragua como: el Informe de la Comisión de Brundtland, la decisión 14/25 del programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los Principios y Declaración de Rio entre otros.

Contrario a todas las disposiciones legales, el Estado de Nicaragua no ha garantizado que la ley se cumpla, le ha facilitado la concesión minera y demás permisos para que esta ejecute obras, irrespetando la voluntad de los ciudadanos que no hemos sido consultados y que hoy estamos siendo afectados por Cónдор Gold PLC y su subsidiaria La India Gold S.A, el Estado

de Nicaragua se ha vuelto cómplice de todas las maniobras injustas en contra de los defensores del medio ambiente, la empresa nos ha acusado penalmente y de manera impositiva introdujo maquinaria con la fuerza pública y desde el siete de Agosto 2017 ha sido militarizada con más de 150 Antimotines, por un periodo de cuatro meses (agosto-noviembre 2017), siendo este un lugar donde ni siquiera hay una delegación policial, debido a la buena convivencia de todos sus pobladores, esta acción altero la paz y la tranquilidad de los pobladores.

SOLICITUD

Por lo antes expuesto nos sentimos desprotegidos y vulnerables, consideramos que estamos siendo afectados por los potenciales impactos ambientales y sociales del Proyecto Número 32519, denominado La India de la empresa Cóndor Gold Plc , financiado por el IFC, en virtud de todo lo anterior, y ante la amenaza inminente que significa para nosotros, los hechos aquí descritos y cuyas consecuencias serían irreparables para nuestro medio ambiente y la calidad de vida de los pobladores de nuestra Comunidad Santa Cruz de la India.

Debido a la situación de amenaza e inseguridad presente en la comunidad y en repuesta a las acciones de atropellos a los derechos humanos de los defensores ambientales, el dialogo no ha sido una posibilidad con los representantes de la empresa, ya que por parte de ellos su política es de convencimiento, división de la población, para buscar la aprobación del proyecto minero, utilizando los recursos fotográficos para vender una imagen de aprobación social del proyecto.

Por todo lo expuesto anteriormente, y con todo el respeto que merecen les solicitamos:

1. Sea admitida la presente queja con respecto del financiamiento otorgado a la empresa Cóndor Gold PLC y su subsidiaria denominada como La India Gold, S.A., puesto que la actividad extractiva afectará no sólo los recursos naturales del municipio, sino que nos veremos perjudicados, modificando nuestro modelo de vida, ya que tendremos que salir de nuestra comunidad, en búsqueda de empleo, sólo para el enriquecimiento de una empresa minera, que no ha cumplido en los procesos de información previa libre e informada hacia la población.
2. Que la CAO de trámite a la presente queja con respecto al financiamiento que el IFC pretende otorgar al proyecto Cóndor Gold PLC y su subsidiaria La India Gold, S.A., a través del proceso de cumplimiento.
3. La CAO, realice una evaluación de la situación que hemos expuesto a lo largo de nuestra queja y que haga las debidas investigaciones del caso.
4. De acuerdo a los hallazgos que realice la CAO, remita las mismas al IFC, y que este ordene a Cóndor Gold PLC y su subsidiaria La India Gold, S.A., el Cumplimiento de las Normas, para que nuestros Derechos sean respetados y no violentados a como se ha venido haciendo durante los últimos años.

5. De acuerdo a los hallazgos encontrados por la CAO, y que sean remitidos al IFC, para que este cancele toda relación que tenga con la empresa Cóndor Gold PLC y no le siga financiando, porque esta empresa ha utilizado y seguirá utilizando los recursos económicos obtenidos a través del IFC, para destruir nuestras vidas.
6. Cualquier otra resolución administrativa que la CAO a través de su análisis de caso determine pertinente y justa para la población de la Comarca de Santa Cruz de la India.


Señalamos para notificaciones en Managua, Nicaragua, Busto José Martí 5c al este, B° Largaespada, postal 768, Nicaragua.


Teléfonos: [REDACTED]


Correo electrónico: [REDACTED]

León, Nicaragua, 26 de julio del año dos mil dieciocho.


Firmantes:

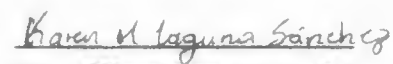

Olman Onel Salazar Umanzor
Cédula No. [REDACTED]

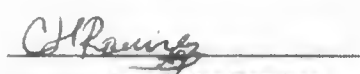

Bernardo Antonio Vallejos Laguna
Cédula No. [REDACTED]



Mirtha Rosa Reyes Laguna
Cédula No. [REDACTED]

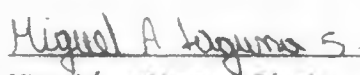

Oscar Daniel Toruño Laguna
Cédula No. [REDACTED]

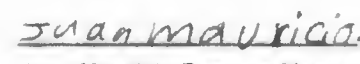

José Denis Flores Malverde
Cédula No. [REDACTED]


Karen Milagro Laguna Sánchez
Cédula No. [REDACTED]


Carolina Hernández Ramírez
Cédula No. [REDACTED]


Rafael Ángel Penado Salazar
Cédula No. [REDACTED]


Miguel Ángel Laguna Sánchez
Cédula No. [REDACTED]


Juan Mauricio Rugama Mesa
Cédula No. [REDACTED]


Norlan Ulises Laguna Sánchez
Cédula No. [REDACTED]